

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 49

Fecha: 29/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120160028800	Accion de Tutela	SOR MARINA - ZAPATA SANCHEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Ordena archivo incidente por cumplimiento.	28/03/2022		
05266310500120180031600	Ordinario	JULIE ARIAS GOMEZ	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	El Despacho Resuelve: Accede aplaza audiencia.	28/03/2022		
05266310500120180046300	Ordinario	YIRY TATIANA - PEÑA HIGUITA	C.I. INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES TERRA S.A.S.	El Despacho Resuelve: No se accede a cambio de Dirección para notificación. Está incompleta.	28/03/2022		
05266310500120190004600	Ordinario	CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA	CONSTRUCCIONES JMG S.A.S.	Realizó Audiencia se fija le dia 06 de marzo de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de trámite y juzgamiento.	28/03/2022		
05266310500120190019000	Fueros Sindicales	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	CARLOS ARTURO CASAS PEREZ	El Despacho Resuelve: requiere a las partes.	28/03/2022		
05266310500120190040700	Ordinario	JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: se niega llamamiento en garantia	28/03/2022		
05266310500120190043000	Ordinario	JOSE MIGUEL NOVOA BETANCOURTH	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No se accede a cambio de curador	28/03/2022		
05266310500120200024700	Ordinario	MARISOL BEDOYA ORTIZ	AVE GROUP S.A.S	Auto que termina proceso por desistimiento	28/03/2022		
05266310500120200038100	Ordinario	SANDRA PORRAS JARAMILLO	MARCELA SEPULVEDA ARANGO	Auto que termina proceso por transacción	28/03/2022		
05266310500120210007600	Ordinario	JOSE DIOS ESTRADA CIRO	ENERTEM S.A.S.	Auto que termina proceso por transacción Ordena Archivo	28/03/2022		
05266310500120210022000	Ordinario	WILFER AUGUSTO GUTIERREZ BEDOYA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: Ordena notificar al Municipio de Envigado por la secretaria del despacho.	28/03/2022		
05266310500120210033100	Ordinario	LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA	CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTAMARIA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2:30 DE LA TARDE.	28/03/2022		
05266310500120210050000	Ordinario	jaime alberto ochoa jaramillo	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR BENJAMIN OCHOA HENAO	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES (26) DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:30 PM	28/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220005700	Ordinario	DEIVER EVERTO CORDOBA RIVAS	MATERIALES Y ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS	Auto que termina proceso por transacción Ordena Archivo	28/03/2022		
05266310500120220007200	Fueros Sindicales	GECOLSA	YEISON VARGAS ARANGO	No Se Realizó Audiencia se fija le día 06 de abril de 2022, a las 9.00 am, con los mismos fines.	28/03/2022		
05266310500120220008700	Ordinario	LUIS GUILLERMO COLORADO ESCOBAR	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, para el día 04 de abril de 2024, a las 2.30 pm.	28/03/2022		
05266310500120220010500	Ordinario	AVINCO S.A.	SINDICATO NACIONAL DE LOS PROCESOS	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/03/2022		
05266310500120220012600	Ordinario	LUIS MIGUEL CARDENAS VELEZ	RADISHA MARGARITA AGREDO	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/03/2022		

FIJADOS HOY 29/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



103

Auto Interlocutorio	546
Radicado	052663105001 2019-00293-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Demandado (s)	DORALBA DIAZ JARAMILLO

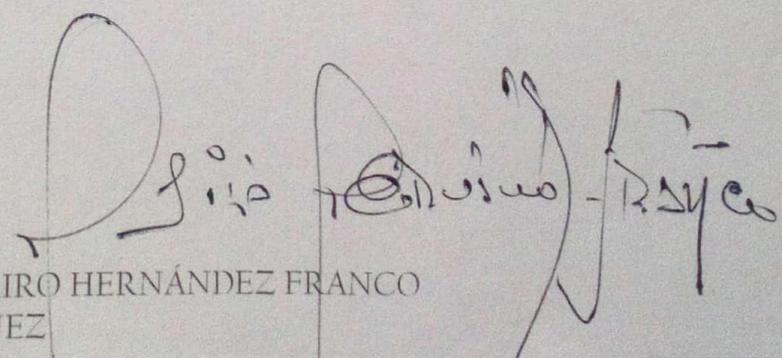
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite a la señora, DORALBA DIAZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 42.983.394., haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se reconoce personería a las doctoras ANA MARIA OSPINA VELEZ con T.P. 133.846 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2018-00351-00

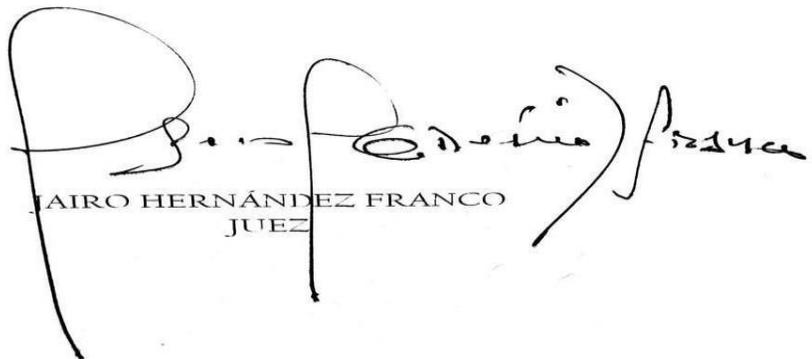
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Primero (1) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, de fecha Primero (1) de Diciembre de DOS MIL VEINTIUNO (2021), se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL para actuar a favor de los intereses de la demandante, a la apoderada judicial MARIA VICTORIA YEPEZ LOPEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.283 del Consejo Superior de la Judicatura, ello de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	191
Radicado	052663105001-2022-00105 00
Proceso	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	AVINCO S.A.S.
Demandado (s)	SINDICATO NACIONAL DE LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y OFICIOS INDUSTRIALES, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS, AFINES, SIMILARES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y OTROS “SINTRAINDUSTRIAS” y el señor LUIS ALEXANDER NARANJO LEÓN.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por AVINCO S.A.S. en contra de SINDICATO NACIONAL DE LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y OFICIOS INDUSTRIALES, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS, AFINES, SIMILARES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y OTROS “SINTRAINDUSTRIAS” Y EL SEÑOR LUIS ALEXANDER NARANJO LEÓN, luego de subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y OFICIOS INDUSTRIALES, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS, AFINES, SIMILARES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y OTROS “SINTRAINDUSTRIAS” y al señor LUIS ALEXANDER NARANJO LEÓN, haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b9a348e831a82b46635da8e51eae42c0b08431bd4e6c3822ef8d909543a63**

Documento generado en 28/03/2022 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la comunicación remitida por la señora accionante SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ, donde informa que el medicamento requerido SEGREGAN 40 MG., le fue suministrado por la NUEVA EPS, no se hace necesario continuar con el trámite de desacato propuesto y como consecuencia de ello, se ordena el archivo del presente incidente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e583240c10ecec6536237edf91398cd6007bfb1fb0d684478d8eeebb9f83f05ae
Documento generado en 28/03/2022 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00316-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El despacho accede a la solicitud presentada por el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, esto es el aplazamiento de la audiencia, programada para el día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).

El Despacho se abstiene de fijar nueva fecha de audiencia, para el presente proceso, hasta que la parte demandada termine su incapacidad y se informe al despacho al respecto.

ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
JUEZ (E)

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737773fb7f9321126888ff90cb3d7c9f7629c8ad2a4286c34dd80761bf043ecb**

Documento generado en 28/03/2022 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-000463-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Previo a aceptar la nueva dirección para notificar a la parte demandada, se requiere a la activa para que exprese la dirección de forma completa, ello por cuanto la dirección indicada carece de número de apartamento.

Una vez se informe lo pertinente el Despacho procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto del cambio de dirección.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32468d63c7d623f7e5e1bad8f7229f17ec77131bcc79cf11eafe802374c852cf**

Documento generado en 28/03/2022 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANAAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)	Hora	9.30	AM x	PM
--------------	---	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	4	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Las partes no logran llegar a un acuerdo en sus diferencias.			
Se declara fracasada la conciliación.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	x	No
Se propone como excepción previa y mixta, la de prescripción.			
El despacho considera que no es el momento oportuno para resolver dicha excepción y la misma será resuelta en la sentencia.			

Lo resuelto se notifica en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear

Hay que sanear

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda.

Interrogatorio de parte a los representantes legales

Testimonios

DEIDER MIGUEL VARGAS CABRERA

JOSE FRANCISCO GONZALEZ CASTAÑEDA

ELKIN DAMIR VARGAS CABRERA

MARIA ALEJANDRA CARDENAS GUTIERREZ

INSPECCION JUDICIAL, se deniega por no se conducente, la parte demandada deberá portar contrato de obra.

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA CONSTRUCCIONES JMC S.A.S.

Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

TESTIMONIALES

JERSON ALEXANDER RIVERA DURANDO
EINER ALBORNOZ BALLESTAS

OFICIOS, no se decretan.

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.

Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

TESTIMONIALES

CARLOS ANDRES ARBOLEDA ARIAS
LUIS CARLOS FLOREZ JARAMILLO

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.

Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

LINA ISAZA
JULIAN PERALTA
CAROLINA ARANGO

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA CHUBB SEGUROS S.A.

Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

OFICIOS, no se decretan.

De oficio se ordena remitir comunicación a la ARL SURA, para que se sirvan informar:

1. Desde que fecha se encuentra pensionado el señor CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA.

2. Desde cuando se le empezaron a pagar las mesadas pensionales al señor CRISTIAN ENRIQUE y hasta que fecha se le reconocieron incapacidades.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma.

Se fija el día 06 marzo de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de trámite y juzgamiento.

Lo resuelto se notifica en estrados.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4385d82a-fa15-4db2-9046-d03cfee2243d?vcpubtoken=385920c0-f4b2-4d1f-9603-c179ddf4d63f>

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931c21bb4ba2cc69242d7b310007a38a11224d8dad8f90b148f7899d4527d12b

Documento generado en 28/03/2022 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00190-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso, en vista de que las partes no han realizado ningún pronunciamiento sobre el posible acuerdo transaccional que realizarían y estando suspendido el proceso, se requiere a las partes, para que, en el término de 10 días, informen el resultado de las conversaciones, o continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed06214b7c9a3c16d238a0e456f2a515d3ecf0d492bf0f42989a0c9c6272db**

Documento generado en 28/03/2022 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00191-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso, en vista de que las partes no han realizado ningún pronunciamiento sobre el posible acuerdo transaccional que realizarían y estando suspendido el proceso, se requiere a las partes, para que, en el término de 10 días, informen el resultado de las conversaciones, o continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d6a32210a14d9b4ce19aeda153873e0eec9c7b833235ed58807f84c45f7e71**

Documento generado en 28/03/2022 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00407-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien, en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamamiento en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal encuentra el Despacho que si bien la misma es de aplicable al procedimiento laboral, en virtud de lo dispuesto por los artículos 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y el 1 del Código General del Proceso, en el presente caso no se accederá a la misma por no aportarse prueba de la relación legal o contractual que habilite a la empresa para realizar el llamamiento, máxime cuando lo aducido como tal, es el contrato de obra que sustenta que ambos estén actualmente vinculados por pasiva.

Así las cosas, en el evento de salir avante las pretensiones de la demanda, el Despacho procederá a realizar en la respectiva sentencia, la correspondiente distribución de cargas.

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af71d15f2b96ca2e94df4ff99fa10855a469a3dbb7bf21e6d995d722bbcd481**
Documento generado en 28/03/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0430-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, deprecia se proceda a nombrar nuevo curador ad litem, el despacho considera:

Que el decreto 806 de 2020, se expidió de manera transitoria, para contener la pandemia generada por el COVID19, y que el mismo, en ningún momento derogó el Código Procesal Laboral, siendo evidente que dicho decreto, respecto a la notificación, preceptúa en su artículo 8:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” ... subrayas y negrilla del despacho.

Tal y como lo consagra el decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, la notificación por medios electrónicos surte sus efectos procesales, siempre y cuando exista la debida constancia de que la parte a notificar recibió el mensaje, que acuse recibido o exista certificación de lectura del mismo, en tal sentido, sino se cumple con lo anterior, la notificación no es válida.

Por lo anterior, se requiere al apoderado, para que aporte constancia de recibido del telegrama, acuso de recibido o constancia de lectura, a efectos de proceder con la designación de un nuevo curador y compulsar copias si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66197e962b91647d276b43c1f4643d03bffb25c49fd7fab711b18377f92870f2**

Documento generado en 28/03/2022 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	188
Radicado	052663105001-2020-0147-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARISOL BEDOYA ORTIZ
Demandado (s)	AVE GROUP S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede solicita la parte actora se acepte el Desistimiento de la presente demanda y consecuentemente se dé por terminado el proceso por desistimiento.

Revisado el plenario, se encuentra que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, es procedente acceder a lo solicitada, ello por cuanto el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta el Desistimiento del presente proceso, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: No se impone condena en costas, por no encontrarse causadas.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00247.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7207fa11202593bd44df162dfcdbc88f787a6bd18a9a9f78a0806a08e81d69f4**
Documento generado en 28/03/2022 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0187
Radicado	052663105001-2020-00381-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	SANDRA PORRAS JARAMILLO
Ejecutado (s)	MARCELA SEPULVEDA ARANGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por SANDRA PORRAS JARAMILLO en contra de MARCELA SEPULVEDA ARANGO., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre las mismas, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral de única instancia.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, adicionalmente se tiene que no se están transando derechos ciertos e indiscutibles, por lo que es procedente aceptar el acuerdo transaccional y consecuentemente dar por terminado el presente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la transacción suscrita por las partes y aportada al presente proceso.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso por Transacción entre las partes, de conformidad con el documento aportado al Despacho y según lo dispuesto

AUTO INTERLOCUTORIO– RADICADO 2020-00381

por el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579fcf5c054d25d57b0958965223f46eb69ac17608146b96a09093b6423165b**

Documento generado en 28/03/2022 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	189
Radicado	05266-31-05-001-202100076-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE DE DIOS ESTRADA CIRO
Demandado (s)	ENERTEM S.A.S.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN DE PROCESO POR CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor José de Dios Estrada Ciro, en contra de la Sociedad ENERTEM S.A.S., de manera conjunta las partes solicitan, se acepte la TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES, y se sirva ordenar la Terminación del proceso.

Para resolver la situación ya planteada, sea lo primero precisar la facultad de las partes en transigir los derechos que se discuten en el proceso, los cuales son inciertos y discutibles.

Así mismo se observa que, la TRANSACCIÓN que aportan, con el propósito de poner fin al presente litigio, cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso; el cual es aplicable por analogía al proceso laboral; es decir, Contrato de Transacción celebrado por las partes del proceso; dirigida al Juez que conoce del mismo y precisando sus alcances.

Finalmente, no versando la transacción, respecto de derechos ciertos e indiscutibles, considera esta Judicatura que es procedente, aprobar la misma y en virtud de ella declarar terminado en su totalidad el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la transacción suscrita por las partes y aportada al presente proceso.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso por Transacción entre las partes, de conformidad con el documento aportado al Despacho y según lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b3f562e4a028fa7a54628e357915a0f889eae364ba4e5bf66a956a7c2af9d7**

Documento generado en 28/03/2022 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00220-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en las diligencias de notificación remitidas al municipio de Envigado, no se remitieron la totalidad de las piezas procesales, con fin de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, conforme al artículo 41 CPL Y SS, se ordena realizar la notificación a dicha entidad por la Secretaria del Despacho, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb03890ed2b1cc08efa325acb96d7ee2e1618574b9b6d98f1d0be835a03c641**

Documento generado en 28/03/2022 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-331-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada por una de las codemandadas y la CONSTRUCTORA VILLAS SANTAMARIA S.A.S. se dio notificada por conducta concluyente y esta no contesta la demanda, por lo tanto se da por no contestada la demanda por esta parte y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el señor LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA en contra CONSTRUCTORA VILLAS SANTAMARIA S.A.S. – INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. para celebrar la Audiencia De Conciliación, Saneamiento, Fijación Del Litigio, Decisión De Excepciones, Decreto De Pruebas, se señala el día martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. BEATRIZ EUGENIA CORREA VIEIRA portador de la T.P. 157.109 del CSJ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f407cbcea9236981400394b5cb2bd8f1b5e36ebdf2f7f66ac3d61870bd8637c6**

Documento generado en 28/03/2022 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-500-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JAIME ALBERTO OCHOA JARAMILLO** en contra **GLADYS ELENA OCHOA JARAMILLO – OLGA LUCIA OCHOA JARAMILLO – CLAUDIA PATRICIA OCHOA JARAMILLO Y BLANCA ESTELLA JARAMILLO MONTOYA** para celebrar la Audiencia De Conciliación, Saneamiento, Fijación Del Litigio, Decisión De Excepciones, Decreto De Pruebas, se señala el día **miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)** a las dos treinta de la tarde (2:30 p.m)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA** portadora de la T.P. 148.349 del CSJ.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **EDGAR SADY SIERRA PEREZ** portador de la T.P. N° 248.424 del CSJ

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b5ef521ca465173abf606ab1d3826c3c15563116223bec1419657cf2c80a64**

Documento generado en 28/03/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	190
Radicado	05266-31-05-001-2022-00057-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DEIVER EVERTO CÓRDOBA RIVAS
Demandado (s)	MATERIALES Y ESTRUCTURAS ARQUITECTÓNICAS S.A.S. Y CONSTRUCTORA NUART S.A.S.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN DE PROCESO POR CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor Deiver Everto Córdoba Rivas, en contra de Materiales y Estructuras Arquitectónicas S.A.S. y Constructora Nuart S.A.S., de manera conjunta las partes solicitan, se acepte la TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES, y se sirva ordenar la Terminación del Proceso.

Para resolver la situación ya planteada, sea lo primero precisar la facultad de las partes en transigir los derechos que se discuten en el proceso, los cuales son inciertos y discutibles.

Así mismo se observa que, la TRANSACCIÓN que aportan, con el propósito de poner fin al presente litigio, cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso; el cual es aplicable por analogía al proceso laboral; es decir, Contrato de Transacción celebrado por las partes del proceso; dirigida al Juez que conoce del mismo y precisando sus alcances.

Finalmente, no versando la transacción, respecto de derechos ciertos e indiscutibles, considera esta Judicatura que es procedente, aprobar la misma y en virtud de ella declarar terminado en su totalidad el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la transacción suscrita por las partes y aportada al presente proceso.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso por Transacción entre las partes, de conformidad con el documento aportado al Despacho y según lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39361c7b0744ce5e95979b223bc4b22399a2b8e48358bb5719c955e21cd5113**

Documento generado en 28/03/2022 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 28 marzo de 2022, a la una y treinta (1.30 pm), de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, no se llevó a cabo, por cuanto no había constancia en el expediente, de que la parte demandada hubiese sido notificada en debida forma en aplicación del decreto 806 de 2020 y C-420 de 2020.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2022-00072-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE (9.00 a.m.) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2009-00518

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00ca634ca9a8d5485aacdec6c44913340ffa7f7f06aac093d64fbec76c618fe

Documento generado en 28/03/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2022-00087-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **LUIS GUILLERMO COLORADO ESCOBAR**, en contra de **PROYECTOS DE INVERSIONES VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. CON NIT 901126286 - 1, PROINVIPACIFICO S.A.S. Y/O CONPACIFICO 1**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio Y Decreto De Pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el **jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA**, portador de la TP. No. 158.703 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b777ada94f3569b5b519e82335fc5a9cb0bbdcb9aea27037e3eb22371cc4d0**

Documento generado en 28/03/2022 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00186
Radicado	052663105001-2022-00123-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME AUGUSTO SUAREZ BURITICA
Demandado (s)	GECOLSA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá concretar el acápite de hechos, dejando aquellos, que se sean jurídicamente relevantes para las consecuencias jurídicas que se pretenden, absteniéndose de realizar transcripciones de la historia clínica, todo ello, en aras de una mejor comprensión y análisis de la demanda y facilitar la contestación de la misma.
- Adecuar las pretensiones de la demanda, evitando las operaciones aritméticas y citas que son innecesarias en dicho acápite.
- En el acápite de cuantía, se deberá realizar adecuación, ya que no se hace necesario la transcripción de las pretensiones, sino la indicación de la cuantía, a efectos de determinar la competencia.
- Incorporar los correos electrónicos de los testigos.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SERGIO MAZO ARBOLEDA, portador de la TP. No. 359.261 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666f30ecb971bc75b2300ed9bdb8961224b353d659649d1a194ce0577fdbe89**

Documento generado en 28/03/2022 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	185
Radicado	052663105001-2022-000126-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS MIGUEL CARDENAS VELEZ
Demandado (s)	RHADYSHA MARGARITA AGREDO GALEANO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se ADMITE esta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor LUIS MIGUEL CARDENAS VELEZ en contra de RHADYSHA MARGARITA AGREDO GALEANO.

Notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda A la señora RHADYSHA MARGARITA AGREDO GALEANO. Haciéndole saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DIEGO ALONSO CUARTAS BOLIVAR, portador de la TP. No. 290.307 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fc055fcf7e33756215e428ee5e90af25a1d39287009383b94e2150a466eae5**

Documento generado en 28/03/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>